

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar) treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8.
Demandado: HERNANDO ARDILA JAIME. C.C: 77.194.958.
Radicado: 20570-40-89-001-2019-00079-00.

MEDIDAS CAUTELARES:

Por ajustarse la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a lo estipulado en el art. 593 Nº 10 y parágrafo 2º, en concordancia con el art. 599, del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en todas las cuentas de ahorro y corriente la señora HERNANDO ARDILA JAIME, identificado con la C.C 77.194.958, en la entidad financiera BANCO COLPATRIAS S.A., de la ciudad de Valledupar. Limítese esta medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.146.374.00). En consecuencia, líbrese oficio dirigido al director de la mencionada entidad bancaria, ordenándole que retenga dichos dineros y los consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nº 205702042001, que para tales efectos se lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Pueblo Bello (Cesar), so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensual legal vigente.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley (arts. 318 y 321, numeral 8, del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar) treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8.
Demandado: MYRIAM ESTHER JIMENEZ ROMERO. C.C: 36.435.410.
Radicado: 20570-40-89-001-2018-00131-00.

MEDIDAS CAUTELARES:

Por ajustarse la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a lo estipulado en el art. 593 Nº 10 y parágrafo 2º, en concordancia con el art. 599, del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en todas las cuentas de ahorro y corriente la señora MIRYAM ESTHER JIMENEZ ROMERO, identificado con la C.C 36.435.410, en la entidad financiera BANCO COLPATRIAS S.A., de la ciudad de Valledupar. Limítese esta medida hasta la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS UN PESOS (\$13.994.301.00). En consecuencia, líbrese oficio dirigido al director de la mencionada entidad bancaria, ordenándole que retenga dichos dineros y los consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nº 205702042001, que para tales efectos se lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Pueblo Bello (Cesar), so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensual legal vigente.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley (arts. 318 y 321, numeral 8, del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

"En Justicia por sus Derechos"



*José Julián Castillo Gómez
Especialista en gestión pública
Abogado*

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR

RAD: 20570408900120220005900

JAIRO LAZARO YARURO, Persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía indicada en mi respectiva firma, residenciada y domiciliada en PUEBLO BELLO -CORREGIMIENTO DE NUEVO COLON, Por medio del presente escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE JULIAN CASTILLO GOMEZ** abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta Profesional 198251 del HCSJ identificado con la cedula de ciudadanía nº 77.187.790 de Valledupar-Cesar, para que ejerza defensa técnica dentro del proceso de la referencia

Nuestro apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar nulidades, recibir, desistir, sustituir, conciliar, transigir, aportar pruebas y en fin todas aquellas encaminadas a la defensa de mis derechos y establecidas en nuestro ordenamiento jurídico

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado en la forma y términos en que esta conferido este poder.

Otorgo

El presente poder con fundamento en el art 5 del decreto 806 del 2020

Jairo Lazaro
JAIRO LAZARO YARURO
cc. 77146424



Acepto

4:10

52%



302 4866196



CamScanner 09-26-2022...

1 página • 219 kB • PDF 7:09 a. m.

Buenos días ya te mandé el documento

7:10 a. m.

Buenos días ok 12:37 p. m. ✓

➡ Reenviado

Doctor José Julián castillo mediante
el.presente le otorgo poder par contestar
la.demanda promovida por ramona
oneida lázaro agradezco atentamente
JAIRO LAZARO YARURO

12:46 p. m.



CamScanner 09-26-2022...

"En Justicia por sus Derechos"



*José Julián Castillo Gómez
Especialista en gestión pública
Abogado*

Señor

JUEZ PROMISCUO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO -CESAR

E. S. D.

Referencia: acción POSESORIA POR DESPOJO

DEMANDANTE: RAMONA ONEIDA LAZARO

DEMANDADO: JAIRO LAZARO

JOSE JULIAN CASTILLO GOMEZ, abogado titulado y en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.187.790 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional número 198.251 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del demandado, por medio del presente me permito su señoría, con el fin de aportar LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, por lo cual esta defensa finca nuestra posición en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al hecho número 1 es cierto.

En cuanto al hecho número 2 no me consta

En cuanto al hecho número 3 es parcialmente cierto

En cuanto al hecho número 4 no es cierto

En cuanto al hecho número 5 es cierto ella vendió parte de la finca véase que después de la muerte del padre de mi cliente y la demandante todos los hijos del señor Desiderio Lázaro tenían derecho sobre el predio pues entra operar el derecho que le asiste como herederos

En cuanto al hecho 6 no es cierto ya que dicha posesión fue interrumpida por acuerdo entre las partes realizado en diligencia de conciliación en donde la demandante reconoce el derecho de los hermanos y decide entregarle un terreno en calidad de herederos conciliación libre y espontánea que fue realizada el día 03 noviembre del 2018 con el centro de conciliación y arbitraje y amigable composición JUSTICIA Y EQUIDAD

En cuanto al hecho 7 totalmente falso mi poderdante ingreso en dicho predio por el acuerdo alcanzado con la señora ramona oneida Lázaro en donde reconoció entregarle los hermanos el derecho que les correspondía como heredero igual que ella recordemos que dicha conciliación se realizó el día 03 de noviembre del 2018 es decir mi cliente junto con los hermanos ingresaron al predio en el mes de noviembre del año 2018 y no en el 2021 como se afirma

En cuanto al hecho 8 falso el documento conciliatorio es plena prueba del querer y voluntad del demandante de permitirle a los demás herederos ingresar al predio para disfrute del mismo nunca se ingresó de forma violenta fue consensuada

"En Justicia por sus Derechos"



*José Julián Castillo Gómez
Especialista en gestión pública
Abogado*

En cuanto al hecho 9 es cierto pero dicha querella no prospero a las pretensiones de la demanda pues sé demostró que se ingresó al predio con autorización y voluntad de la hoy demandante

En cuanto al hecho 10 que se pruebe

En cuanto al hecho 11 no me consta que se pruebe

En cuanto al hecho 12 no es cierto toda vez que el apoderado realiza aseveraciones subjetivas en este hecho que amerita prueba en contra

En cuanto al hecho 13 no me consta

En cuanto al hecho 14 no es cierto toda vez que el apoderado realiza aseveraciones subjetivas en este hecho que amerita prueba en contra

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo su señoría a cada una de ellas por ser injusta al pretender uno de los herederos del señor DESIDERIO LAZARO ser la única en disfrutar y disponer de una herencia que le corresponde a todos a demás su señoría no son 25 hectáreas pues la señora demandante a ha venido vendiendo el predio y solo queda lo que está en posesión de los demás hermanos en cabeza de mi representando que es el que se encuentra en la zona pero lo poco que quedo se lo han repartido por parte iguales entre los hermanos restantes además la misma demandante en conciliación acepto el ingreso de los demás herederos alas cuales con esta figura jurídica pretende desplazar en derechos pero a tener en cuenta sus señoría que se tenía un año desde la perturbación para interponer la demanda y mírese como de manera desleal manifiesta una fecha totalmente desacertada ya que el ingreso de mi mandante se dio en el mes de noviembre del año 2018 derivado del acuerdo conciliatorio entre las partes en el centro de conciliación y arbitraje y amigable composición JUSTICIA Y EQUIDAD

EN CUANTO A LAS EXEPcIONES

Propongo su señoría las contempladas en la falta o la carencia de los hechos que generan la posible perturbación de posesión por la razón expuesta ya que no se ingresó con violencia y mucho menos en la fecha que se indica en la demanda del año 2021 dado que la conciliación del mes de noviembre del año 2018 permitió el ingreso de mi mandante de manera consensuada

Además de la prescripción de la acción art 976 del código civil sus señorías la cual se extinguíó un año después que mi mandante ingreso con autorización de la demandante en escrito de conciliación

Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella.



*José Julián Castillo Gómez
Especialista en gestión pública
Abogado*

Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido.

Si observamos está claro su señoría que el ingreso de mi cliente se dio en el año 2018 mes de noviembre día 03

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS

Prescripción de la acción posesoria.

Como todo derecho y acción civil, la acción posesoria prescribe si no se ejerce dentro de la oportunidad que señala el artículo 976 del código civil:

Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella.

Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido.

Si la nueva posesión ha sido violenta o clandestina, se contará este año desde el último acto de violencia, o desde que haya cesado la clandestinidad. Las reglas que sobre la continuación de la posesión se dan en los artículos 778, 779 y 780 se aplican a las acciones posesorias.»

Como se observa, la prescripción de un año coincide con el requisito para ejercerla, que es también de un año, de manera que, si se pierde la posesión y se espera más de un año para demandar, ya no se podrá ejercer y en cambio el nuevo ocupante sí puede ejercitárla a su favor.

La honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC5187-2020, dictó cátedra sobre las características, elementos y clasificación de las acciones posesorias. Ello se dio en el trámite de un recurso de casación contra el *ad quem* de un proceso ordinario cuya finalidad era la restitución de la posesión material de un bien inmueble en favor de los demandantes, y en consecuencia ordenar el pago de los perjuicios causados.

Ante ese panorama, la Corte fijó cátedra en relación a las acciones posesorias a partir de lo consignado en el Código Civil colombiano y la jurisprudencia de esa corporación. En primer lugar, estableció las características de dicha acción, así:

a) Son acciones *inmuebles*, en cuanto protegen la posesión sobre bienes raíces o de derechos constituidos sobre ellos. La razón del legislador para no proteger con estas acciones los bienes muebles radica en que el poseedor de cosas muebles es considerado un verdadero propietario. Claro, ello no obsta, verlas desde otras ópticas, como acciones de naturaleza personal, o simplemente acciones derivadas del hecho de la posesión, con independencia de que sean reales o personales. b) Son acciones que protegen un derecho probable de propiedad y se orientan a recuperar o mantener



*José Julián Castillo Gómez
Especialista en gestión pública
Abogado*

la posesión. c) En el ejercicio de las acciones posesorias solo se discute y se prueba la posesión material, y no se toma en cuenta el dominio; por supuesto, pueden exhibirse títulos de dominio para acreditar una posesión material, pero como simples pruebas sumarias. d) No pueden aplicarse tales acciones respecto de bienes o derechos imprescriptibles, como los de uso público, los fiscales y las servidumbres discontinuas e inaparentes. e) Su ejercicio impide que los particulares hagan justicia por sus propios medios. f) Si el sujeto, despojado de la posesión, no sale avante en el proceso posesorio, puede adelantar la acción reivindicatoria si acredita la propiedad o la posesión regular. g) La posesión que se prueba es la material, por hechos positivos que solo da derecho el dominio, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

Así mismo, en cuanto a los elementos de la esencia de la acción posesoria, estableció que solo está legitimado para instaurarla el poseedor que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo, y que precisamente es ese término, el correspondiente a la prescripción del derecho contado a partir del momento en que se conoció de la perturbación.

Por último, y respecto a las clases de acciones posesorias, sostuvo que existen dos clases de interdictos posesorios, los encaminados a la conservación o amparo de la posesión, y los que pretenden la recuperación de la posesión. Sobre el particular, señaló:

Interdictos de conservación o amparo, por medio de los cuales, el poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice el perjuicio que ha recibido y que se le dé seguridad contra el que fundadamente teme.

Interdictos de recuperación, despojo o destitución. En estos, el despojo consiste en la privación de la posesión de la cosa en forma injusta.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Testimoniales

Interrogatorio a la demandante

Señora DESIDERIO LAZARO YARURO identificada con al cedula de ciudadanía a fin que de disponga resolver el interrogatorio que le formulare EN SU CALIDAD DE HERDERO

Señor JOEL LAZARO QUINTERO identificada con al cedula de ciudadanía 77 070 158 a fin que de disponga resolver el interrogatorio que le formulare EN SU CALIDAD DE HERDERO

Señor JAIRO LAZARO YARURO identificada con al cedula de ciudadanía 77146424 a fin que de disponga resolver el interrogatorio que le formulare EN SU CALIDAD DE HERDERO

"En Justicia por sus Derechos"



*José Julián Castillo Gómez
Especialista en gestión pública
Abogado*

Señora RAMONA ONEIDA LAZARO YARURO identificada con al cedula de ciudadanía 42493683 a fin que de disponga resolver el interrogatorio que le formulare EN SU CALIDAD DE HERDERO

Señora EMILIO LAZARO YARURO identificada con al cedula de ciudadanía a fin que de disponga resolver el interrogatorio que le formulare EN SU CALIDAD DE HERDERO

Señora DANIEL LAZARO YARURO identificada con al cedula de ciudadanía a fin que de disponga resolver el interrogatorio que le formulare EN SU CALIDAD DE HERDERO

Documentales

Poder otorgado

Su señoría se tenga en cuenta los siguientes documentos

ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018

NOTIFICACIONES

Calle 19B # 18C – 85 barrio guatapuri Valledupar - cesar.

CORREO ELECTRONICO josecastillogomez77@hotmail.com

JOSE JULIAN CASTILLO GOMEZ
CC. 77.187.790 de Valledupar
TP. 198251 de CSJ



posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

PRIMERO: EL SEÑOR JOEL LAZARO QUINTERO MANIFIESTA QUE SU ABUELO MURIÓ Y DEJÓ UN BIEN INMUEBLE PREDIO RURAL Y LOS HERMANOS COMO HEREDEROS QUIEREN QUE LA SEÑORA ONEYDA LAZARO TAMBÉN HEREDERA Y ACTUALMENTE POSESIONADA EN LA FINCA LES DE EL DERECHO QUE LES CORRESPONDE

HECHOS

EL SEÑOR JOEL LAZARO DESEA QUE A LOS HEREDEROS FALTANTES SE LES HAGA ENTREGA DE SU PARTE PRETENSIONES

ACUERDO

Escuchado a la parte convocada señora RAMONA ONEYDA LAZARO YARURO manifiesta que ella se compromete a entregar la finca a sus hermanos herederos.

El Centro no realiza el desglose del expediente toda vez que se deja la respectiva copia para registrar, archivar y reportar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho la presente constancia ya que los documentos no son los originales sino copias.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las (11:30, A.M. del 3 de Noviembre de 2018.

Firman quienes aquí intervinieron,

Convocante:
Nombre
C.C N°

JOEL LAZARO QUINTERO

77.070.158 de Valledupar

CONVOCADO
Nombre
C.C N°

RAMONA ONEYDA LAZARO YARURO
47.493.683 de Valledupar

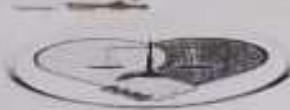
Conciliador
Nombre
C.C N°
T.P.

ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ
49734815 de VALLEDUPAR
169376 DEL E.S.L.

Director Centro de Conciliación
Nombre
C.C N°
T.P.

LEON MONTERO GONZALEZ
77.022.574
273774

Revisado y aprobado por
(Nombre completo)
Director del Centro de Conciliación



ACTA DE CONCILIACIÓN

NOMBRE: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "JUSTICIA & EQUIDAD"
RESOLUCIÓN: 0534 del 19/06/2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIRECCIÓN: Carrera 20 No. 28-54 OF. 1 | Valledupar - Cesar

ACTA No. 001/07/2018

<input checked="" type="checkbox"/> CONCILIACIÓN EN EQUIDAD	<input type="checkbox"/> CONCILIACIÓN EN DERECHO	<input type="checkbox"/> TRAMITE DE INSOLVENCIA
<input type="checkbox"/> ARBITRAJE	<input type="checkbox"/> AMIGABLE COMPOSICIÓN	<input type="checkbox"/> VALORACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS
<input type="checkbox"/> PRIMARIA	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> VALIDACIÓN DE ACUERDO
<input type="checkbox"/> RECIBO N°:	<input type="checkbox"/> SERVICIO ADHONORARIO	<input type="checkbox"/> BRIGADA
FECHA:	CONSECUTIVO	CIUDAD

NOMBRE CONVOCANTE	JOEL LAZARO QUIÑERO
APODERADO CONVOCANTE	
CONVOCADO	RAMONA ONEYDA LAZARO YARURO
APODERADO CONVOCADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	25 DE OCTUBRE DE 2018
FECHA CELEBRACIÓN AUDIENCIA	3 DE NOVIEMBRE DE 2018
ASUNTO	EL SEÑOR JOEL LAZARO MANIFIESTA QUE EL ABUELO MURO F DEJO UN BIEN INMUEBLE FREEDO RURAL Y LOS HERMANOS COMO HEREDEROS QUIEREN QUE LA SEÑORA ONEYDA LAZARO TAMBIÉN HEREDERA Y ACTUALMENTE POSESIONADA EN LA FINCA.
CONCLUIDOR	ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ
RESULTADO DE LA AUDIENCIA	ACUERDO CONCILIATORIO

FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 2º de la ley 640 de 2001, se levanta la siguiente Constancia por **NO ACUERDO** en esta audiencia de conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador (a) en derecho el CONCILIADOR: ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 49.734.815 DE VALLEDUPAR, legalmente habilitado (a) para ejercer la función de conciliador (a), quien fuera nombrado (a) por el Director del Centro de Conciliación **JUSTICIA & EQUIDAD** y quien con antelación aceptó el nombramiento y se poseyeron en el cargo de conciliador (a).

Por lo anterior, el suscripto conciliador (a), en atención a la solicitud presentada por el señor JOEL LAZARO, para que se hiciera presente en la fecha y a la hora señalada.

Siendo las (11:00 A.M) horas del 03 de NOVIEMBRE de 2018, comparecieron las siguientes personas:

JOEL LAZARO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.070.158 quien actúa en calidad de CONVOCANTE. MANIFIESTA NO SABER FIRMAR

RAMONA ONEYDA LAZARO YARURO identificado con cédula de ciudadanía número 42.493.683, quien actúa en calidad de convocado. MANIFIESTA NO SABER FIRMAR

El conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la

contestacion demanda contra JAIRO LAZARO RAD 20570408900120220005900

josejulian castillogomez <josecastillogomez77@hotmail.com>

Jue 06/10/2022 17:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Pueblo Bello <j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

poder jairo.pdf; prueba poder.pdf; contestacion demanda.pdf; contestacion demanda.pdf;

JOSE JULIAN CASTILLOGOMEZ
77187790
TP 198251 HCSJ



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUEBLO BELLO - CESAR

REF: VERBAL DECLARATIVO - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

DEMANDANTE: ALEXANDER LINDARTE ALVAREZ

DEMANDADOS: ORLANDO ANTONIO LOPEZ SANTIAGO

RADICADO: 205704089001-2022-00044-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 242.897 del CS de la J, en los términos del mandato conferido por la entidad que represento dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, para contestar la demanda y SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA del proceso con fundamento en lo dispuesto en numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso¹, en la siguiente, forma:

¹ 4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

1. SOBRE LOS HECHOS

1.1. Es falso, por cuanto el predio perteneciente al señor Orlando López solo es una mejora, tal cual lo certifico el IGACC, **y a contrario sensu**, el predio de mayor extensión pertenece al MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, por lo tanto la realidad administrativa a día de hoy, demuestra que se trata de un bien de uso público en donde además se está llevando a cabo la ejecución del proyecto denominado **“IMPLEMENTACION DE GAS LICIUADO DE PETROLEO (GLP) POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - DEPARTAMENTO DEL CESAR”**. Veamos:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2608DTCE-2022-0001790-EE-001
No. Caso: 314742
Fecha: 08-04-2022 18:09:42
TRD:
Rad. Padre: 2608DTCE-2022-0001392-ER-000

Señor:
JHON ALEXANDER NIÑO HERRERA
PROVISERVICIOS- S.A-E.S.P. - PROVISERVICIOS- S.A-E.S.P.
Gerente
Carrera 22c # 35-222 cañaveral plaza
Floridablanca, Santander, Colombia
servicioalcliente@proviservicios.com

ASUNTO: Respuesta solicitud 2608DTCE-2022-0001392-ER-000.
Ref. Solicitud de carta predial catastral y aclaración de linderos

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud donde requiere carta predial catastral del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No 190-25362, a nombre del señor Orlando A. Lopez y del folio de matrícula No 190-137323 con cedula de catastral 010100010002000, me permito informar lo siguiente:

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

Una vez verificada la Base de Datos Catastral, con la información suministrada no se encontró registro con las matriculas inmobiliarias aportadas, en relación al número catastral 20-570-01-01-00-00-0001-0002-0-00-00-0000, se encuentra registrado a nombre del municipio de Pueblo Bello Cesar, con una mejora (construcción en terreno ajeno) a nombre del señor: ORLANDO ANTONIO LOPEZ SANTIAGO, con numero catastral 20-570-01-01-00-0001-0002-5-00-00-0001.

Esto demuestra sin dubitación que el folio de matrícula **inmobiliaria No. 190-25362**, a nombre del señor **ORLANDO SANTIAGO** es una construcción en terreno ajeno contigua o dentro al predio de mayor extensión a nombre del **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO**. Entendiéndose desde ya que la demanda objeto de litigio recae sobre un fiscal y de uso público.

1.1.1. En este hecho, es oportuno auscultar otra falsedad, que condena al fracaso directa a esta demanda y se constituye en un autentico fraude procesal, por cuanto **EL PREDIO NO REGISTRA DIRECCIÓN. veamos**

COMPLEMENTACION:

EL SE/OR VICENTE PUCCINI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, SEGUN RESOLUCION #295 DEL 25 DE AGOSTO DE 1.949, REGISTRADA EL 06-09-49.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . CASA Y SOLAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-11-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA #2797 DEL 11-10-1961 NOT.4A. DE B/QUILLA

VALOR ACTO: \$600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: PUCCINI VICENTE

A: LOPEZ Z. ORLANDO A.

X

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

1.1.2. De acuerdo a lo expuesto, **y a lo CERTIFICADO por el IGACC**, como se dijo constituye a una mejora contigua al predio del Municipio y **el actor en forma falsa queriendo aparentar astucia**, pero ejecutando una **verdadera maniobra de inducción al error judicial** al señalar como dirección del predio de la mejora, **EN EL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA**, **la que corresponde al bien inmueble fiscal del Municipio de Pueblo, como se puede apreciar en el folio de matrícula No. 190-137323, que se aporta como prueba, tal cual se podrá apreciar en la siguiente imagen:**

CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220613652360527683 Nro Matrícula: 190-137323
Pagina 1 TURNO: 2022-190-1-42611

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 06:47:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: PUEBLO BELLO VEREDA: PUEBLO BELLO
FECHA APERTURA: 12-04-2012 RADICACIÓN: 2012-190-6-3374 CON: ESCRITURA DE: 03-04-2012
CODIGO CATASTRAL: 010100010002000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
ÁREA: 2 HAS. 7.942 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N°.33 DEL 03/04/2012 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE PUEBLO BELLO (DCTO. 1711/84).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO ADQUIRÍÓ LOS TERRENOS URBANOS CONFORME AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE 137 DE 1.959 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS NÚMEROS 1.943 DE 1.960 Y 3313 DE 1.965, POR LOS CUALES LA NACIÓN LE CEDE A LOS MUNICIPIOS LOS TERRENOS URBANOS Y FINALMENTE EN VIRTUD DE LA LEY 388 DE 1.997.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 21 # 3-113

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-04-2012 Radicación: 2012-190-6-3374

Doc: ESCRITURA 33 DEL 03-04-2012 NOTARIA UNICA DE PUEBLO BELLO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO



NIT# 8240016241 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Es decir, el predio de casi **TREINTA MIL METROS CUADRADO (30.000 M²)**, que se alega en la demanda como de propiedad del Señor ORLANDO LOPEZ, ¡no lo es! Es de propiedad del MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, y pretende con base a falsedades que se le entregue un predio del Estado, haciendo pasar por una propiedad privada, cuando realmente, lo que pertenece al señor López es una mejora donde se construyó una pequeña vivienda, que les fue entregada al demandante en calidad de arrendamiento. En síntesis, a juicio del demandante. el patio de la casa que le pertenece al Señor Orlando López y que presuntamente ocupa ilegalmente el actor, es de 30 mil metros y cuadrados. Luego no le basta con querer apropiarse de un predio de un particular, sino que además pretende apropiarse de un bien fiscal ubicado en forma contigua a la vivienda que ocupa irregularmente.

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

- 1.1.3.** Lo anterior comprueba sin **DUBITACION ALGUNA**, que lo aseverado por el accionante es absolutamente **FALSO**, y que el predio que ellos ocupan irregularmente ni siquiera les pertenece y se trata de una vivienda que bajo ningún aspecto tiene como área 27.492 metros cuadrados. Tal cual se demostrará más adelante.
- 1.2.** No es cierto, por las razones anotadas.
- 1.3.** Falso, el colegio se encuentra contiguo al predio del Municipio, no a la mejora del señor Orlando López, **y en todo caso se trata de un bien fiscal.**
- 1.4.** **No es cierto**, por cuanto todo lo que haya podido realizar el actor en el predio del Estado, no le pertenece y lo ha hecho de **MALA FE**, en la medida que el predio ya paso por los trámites ante el Gobierno Nacional para ser intervenido en el proyecto del Gas domiciliario, tal cual se probará, en el acápite siguiente.
- 1.5.** Es una afirmación, intranscendente al tratarse de un bien fiscal y de uso público.
- 1.6.** **Son Vías Hecho**, al tratarse de un bien fiscal y de uso público, y violatoria de los derechos del Municipio, quien ha interrumpido la obra pública por cuenta de las vías de hecho realizada por el actor.
- 1.7.** **Son Vías Hecho**, al tratarse de un bien fiscal y de uso público, y violatoria de los derechos del Municipio, quien ha interrumpido la obra pública por cuenta de las vías de hecho realizada por el actor

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

- 1.8. **Son Vías Hecho**, al tratarse de un bien fiscal y de uso público, y violatoria de los derechos del Municipio, quien ha interrumpido la obra pública por cuenta de las vías de hecho realizada por el actor.
- 1.9. Es falso, por cuanto la vivienda del señor López, donde habita la señora **NELDA DURAN** es la mejora contigua al predio, bajo ningún aspecto es la que se encuentra en el área cercana a los 30 mil metros cuadrados.
- 1.10. Es una afirmación dudosa, que además admite prueba en contrario, de cualquier manera, sería la mejora contigua al predio de propiedad del señor López, bajo ningún aspecto es la que se encuentra en el área cercana a los 30 mil metros cuadrados.
- 1.11. Es afirmación dudosa, que además admite prueba en contrario, de cualquier manera, sería la mejora contigua al predio de propiedad del señor López, bajo ningún aspecto es la que se encuentra en el área cercana a los 30 mil metros cuadrados.
- 1.12. **FALSO, por cuanto las pruebas demuestran que se trata de un BIEN FISCAL, el cual es imprescriptible conforme lo indica el artículo 2519 del Código Civil².**
- 1.13. **Es cierto, pero se refiere a la mejora, no al predio de 30 mil hectáreas.**

² **ARTICULO 2519.IMPRESKRIBILIDAD DE LOS BIENES DE USO PUBLICO.**
Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



- 1.14. Es cierto, pero se refiere a la mejora, no al predio de 30 mil hectáreas.
- 1.15. La prueba aportada, es decir, **la presunta resolución 295 del 25 de agosto de 1949**, expedida es ilegible, no puede tenerse en cuenta como prueba, sin embargo, no se alcanza a determinar el predio cedido, el cual por las mismas leyes que rigen la materia no puede ser TREINTA MIL METROS CUADRADOS. En todo caso, el organismo competente, es decir el IGACC, ya certificó de cuanta es la extensión que corresponde al Municipio, lo cual concuerda EL **ACTO ADMINISTRATIVO DEL 03 DE ABRIL DE 20212**, constitutiva en la **ESCIRTURA PÚBLICA SUSCRITA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELO**, por medio del cual se legitimaron los **VEINTISIETE MIL NOVOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (27.942)**. Acto Administrativo este último, que se encuentra debidamente ejecutoriado y cuenta con la presunción de legalidad³, y solo puede ser revocado por la **JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**.

2. ARGUMENTOS QUE RESPALDAN LA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.

- 2.1. Señora Juez Promiscuo de Pueblo Bello, el demandante, se contradice al decir que ha ocupado **el predio en forma pacifica e ininterrumpida**, y que tiene construcciones que así lo demuestran. La falsedad sobre la ocupación pacífica del predio, se demuestra con la misma acción de tutela que interpuso en contra del **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO**, la cual decidió el Despacho Presidido por Usted, bajo el **radicado 20570-40-89-001-**

³ ARTÍCULO 88. *Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

2022-00046-00, el **pasado mes de septiembre de 2022**, en donde bajo vías de hecho entorpeció y se opuso sin ninguna razón legal que lo amparara, a una obra del Municipio, que busca beneficiar a toda la comunidad en general, con un grupo de 20 personas, para impedir la realización de la obra del proyecto de gas, tanto así que le toco a mi mandante hacer uso de la fuerza pública para poder, restaurar el orden público. Con la sola interposición de la acción de tutela, se tira al traste la constitución de esos hechos positivos de amo señor y dueño del bien inmueble que el alega, por cuanto el Municipio y el gobierno Nacional desde los años anteriores han venido interviniendo el predio, luego las construcciones forzadas que vienen realizando se han realizado **en el marco y lapso de tiempo, ocurrido entre la interposición de la acción de tutela y la radicación de esta demanda.**

Lo anterior se constituye **en un hecho notorio, que no requiere de prueba alguna, y además, es prueba irrefutable de la mala fe** del demandado y del fraude procesal y defraudamiento al Estado Colombiano; al iniciar construcciones en predios estatales, y además sin contar con las licencias de construcción debidamente expedidas por la Autoridad Competente, es decir por la Secretaría de Planeación, siendo esto ultimo un hecho diciente de ilegalidad.

Las actuaciones reveladas en el plexo de este escrito demuestran lo siguiente:

- a) Que, el DEMANDANTE carece de legitimación por activa para imponer EL PROCESO DE PERTENECIA, por cuanto se trata de un BIEN FISCAL EL CUAL ES IMPRESCRIBIBLE, conforme lo expresa el artículo 2519 del Código Civil:

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

"ARTICULO 2519.IMPRESRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES DE USO PUBLICO.

Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso."

- b)** Que, de acuerdo **al numeral 1 del artículo 375 ibidem**, la demanda de pertenencia solo podrá recaer sobre bienes privados y deben fundamentarse en la prescripción adquisitiva de dominio, veamos:

"Artículo 375. Declaración de pertenencia. En las demandas **sobre declaración de pertenencia de bienes privados**, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción."

- c)** Que, además de ocupar una vivienda que le pertenece al señor **ORLANDO LOPEZ y sus HEREDEROS, tal cual lo refleja el certificado de tradición y libertad**, pretende **apropiarse irregularmente de un bien del estado** matrícula inmobiliaria No. **190-137323, con extensión de tierra de CASI TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000 m²)**. Configurándose con este actuar la comisión de dos conductas punibles que se describen a continuación:

C.1)LEY 599 DE 2000. ARTÍCULO 263. Invasión de tierras o edificaciones. El que con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí o para otro, invada terreno o

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

edificación ajena, incurrá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa 90 meses de prisión y multa de sesenta y seis puntos sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la invasión se produzca respecto de predios ubicados en zona rural, con explotación agrícola o pecuaria, **o respecto de bienes del Estado, la pena será de cincuenta y cuatro (54) a ciento veinte (120) meses de prisión.**

Cuando la invasión se produzca superando medidas de seguridad o protección, físicas o electrónicas, instaladas con el propósito de impedir la invasión del inmueble, **o cuando se produjere con violencia respecto de quien legítimamente ocupare el terreno o edificación, la pena será de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión.**

C.2) LEY 599 DE 2000. ARTÍCULO 264 A. Avasallamiento de bien inmueble. El que por sí o por terceros, ocupe de hecho, usurpe, invada o desaloje, con incursión violenta o pacífica, temporal o continua, un bien inmueble ajeno, incurrá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses. Cuando la conducta se realice con violencia o intimidación a las personas la pena se incrementará en la mitad.

Cuando la conducta se realice mediante el concurso de un grupo o colectivo de personas, la pena se incrementará en una tercera parte.

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

Cuando la conducta se realice contra bienes de patrimonio del Estado, bienes de dominio público, patrimonio cultural o inmuebles fiscales, la pena se incrementará en una tercera parte **y si se trata de bienes fiscales necesarios a la prestación de un servicio público esencial la pena se incrementar en la mitad. (...)"** Negrillas y subrayas propias.

Con la transcripción de los tipos penales anteriores, y la confrontación de las pruebas que reposan en el expediente y aportadas en este documento, encontramos entonces el quebrantamiento indefectible del ordenamiento jurídico colombiano por quienes, a través de la fuerza, quieren impedir **LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL COMO ES EL GAS DOMICILIARIO**, simplemente porque se les ocurrió apropiarse de un terreno que le pertenece al Estado Colombiano.

Estas conductas señora **JUEZ, deben ser investigadas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y desde ya le solicito la compulsa de copias a la entidad mencionada, la cual** deberá ser impartida en la ratio descendendi de este **DEMANDA**, como obedecimiento directo a sus deberes funcionales como **SERVIDORA PÚBLICA JUDICIAL**, conforme lo expresa el **CODIGO GENERAL DISICPLINARIO**.

- 2.2.** Cuando se expuso que el Gobierno Nacional desde tiempo atrás, y el Municipio de Pueblo Bello, vienen interviniendo el Bien, se demuestra con el documento contentivo del concepto de evaluación **FAVORABLE**, emitido por el MINISTERIO DE MINAS Y

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

ENERGÍA, para la realización del proyecto DENOMINADO **"IMPLEMENTACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, en la siguiente forma:

 Unidad de Planeación Minero Energética.		 El futuro es de todos	Minenergía
Solicitud de Recursos Del proyecto de inversión denominado " Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional" - PGLP			
IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO			
CODIGO	PGLP	74	J-B
Nombre del proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO		
Municipios	GLP POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - DEPARTAMENTO DEL CESAR		
Ejecutor del proyecto	PUEBLO BELLO		
Tipo de Proyecto	PROVISERVICIOS SA ESP		
Solicitante	Sistemas de distribución de Gas Licuado de Petróleo por redes		
	Conexiones de Usuarios de Menores Ingresos		
	INGENIERIA Y SERVICIOS SA ESP		
CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	FAVORABLE		
REQUISITOS			
Requisito	Si/No	Folio/Ruta	Descripción
Carta de Presentación	Si	1.a Carta Presentacion.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: Saul David Mesa Parra Cargo: Gerente Proviservicios SA ESP No. De Radicado UPME: 2021110018392
Certificado de Ministerio de Minas y Energía especificando que el proyecto no se encuentra en un Área de Servicio Exclusivo de Gas Natural -ASE-	Si	2. ASE.pdf	Fecha: 06/02/2020 Firma: Jose Manuel Moreno C. Cargo: Director de Hidrocarburos
NBI	Si	3. Carta DANE- Pueblo_Bello.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: Saul David Mesa Parra Porcentaje NBI: 26,48%
Certificado de Cofinanciación	Si	4. Cofinanciación Proviservicios.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: Saul David Mesa Parra Cargo: Gerente Proviservicios SA ESP Cofinanciación \$3.827.425.058
Acta de junta directiva	Si	5. Acta_Junta_Directiva.pdf	Fecha: 15 de julio de 2020 Firma: ZAMIR QUIZENA ESPINOSA Cargo: Presidente junta directiva Proviservicios SA ESP
Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara y Comercio	Si	6. CAMARA DE COMERCIO MARZO 2 DE 2021 (1).pdf	Capital Autorizado:\$15.000.000.000
Certificado de Libertad y Tradición.	Si	7.1. Pueblo_Bello_CLT.pdf 7.2. Certificacion_Lote.pdf 7.3. Comodato y escritura.pdf	Nro Matrícula: 190-137323 Donación Lote: Firma: Danilo Duque Barón - Alcalde Municipal Fecha: 5 marzo de 2021 - Contrato de comodato lote

Asimismo, la titularidad del Bien Inmueble, y todo lo afirmado por el Suscrito en este documento, fue corroborado por el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, primera autoridad en la

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

materia respeto de la titularidad y ubicación de los bienes inmuebles en Colombia, veamos:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2608DTCE-2022-0001790-EE-001
No. Caso: 314742
Fecha: 08-04-2022 18:09:42
TRD:
Rad. Padre: 2608DTCE-2022-0001392-ER-000

Señor:
JHON ALEXANDER NIÑO HERRERA
PROVISERVICIOS- S.A-E.S.P. - PROVISERVICIOS- S.A-E.S.P.
Gerente
Carrera 22c # 35-222 cañaveral plaza
Floridablanca, Santander, Colombia
servicioalcliente@proviservicios.com

ASUNTO: Respuesta solicitud 2608DTCE-2022-0001392-ER-000.
Ref. Solicitud de carta predial catastral y aclaración de linderos

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud donde requiere carta predial catastral del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No 190-25362, a nombre del señor Orlando A. Lopez y del folio de matrícula No 190-137323 con cedula de catastral 010100010002000, me permito informar lo siguiente:

Una vez verificada la Base de Datos Catastral, con la información suministrada no se encontró registro con las matrículas inmobiliarias aportadas, en relación al número catastral 20-570-01-01-00-00-0001-0002-0-00-00-0000, se encuentra registrado a nombre del municipio de Pueblo Bello Cesar, con una mejora (construcción en terreno ajeno) a nombre del señor: ORLANDO ANTONIO LOPEZ SANTIAGO, con numero catastral 20-570-01-01-00-00-0001-0002-5-00-00-0001.

Como se ha sostenido desde la desvirtuación de los hechos en la parte liminal de este documento, la anterior prueba, la cual se **constituye en un documento público**, por ser expedida por el INSITUTO GEOGRAFICO AGISTIN CODAZZI (IGACC), **pulveriza en su totalidad las afirmaciones del demandante y la DOLOSA CONFUSIÓN**, que pretendió crear al radicar la demanda, el **¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!**

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

actor; quien en una actitud desleal, ha pretendido hacer pasar una mejora a nombre del señor ORLANDO LOPEZ, por el predio de **VEINTISIETE MIL NOVOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (27.942), ubicado en la carrera 21 # 3-113,** tal cual lo expresa el certificado de tradición y libertad expedida por el registrador de instrumentos públicos de Valledupar con folio de matrícula 190-137323, y que dolosamente coloco en el hecho primero de la demanda el actor, como si perteneciera al folio de matrícula No. 190-25362, cuando este ultimo documento aparece sin dirección precisamente por ser un mejora contigua al predio del Municipio.

ESTO ULTIMO, SE REITERA, SEÑORA JUEZ, QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE AL DELITO DE INDUCCIÓN AL ERROR JUDICIAL, lo cual debe ser censurado por la directora Del Proceso, al profesional del derecho inclusive. Quienes, en forma deliberada, dejaron de notificar al **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO**, a sabiendas que, en el proceso de tutela adelantado por su Despacho en contra del Ente Territorial, se evidenció la disputa por el predio objeto de esta demanda, con el Municipio de Pueblo Bello.

Lo anterior indudablemente zanja cualquier discusión acerca de la titularidad y ubicación del predio donde se ejecutará el proyecto de gas y desvirtúa, todo lo expresado falsamente por el demandante.

2.3. DE LA CARENCIA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA DEL DEMANDANTE

Carece de legitimación por activa demandante, por cuanto y en tanto el bien que identifica el accionante, como

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

presuntamente propio, NO LE PERTENECE, NI TAMPOCO LO ESTA OCUPANDO, Y MUCHO MENOS PUEDE SER OBJETO DE UN PROCESO DE PERTENENCIA, aunándole que el Predio del Municipio es de **VEINTISIETE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADO (27'794 m²)**, y el del señor Orlando Lopez, apenas es una mejora.

A tono con lo anterior, se itera, es un bien inmueble que está interviniendo el municipio de pueblo bello, en la ejecución del proyecto denominado "**IMPLEMENTACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - DEPARTAMENTO DEL CESAR**", y que se ha visto obstaculizado por el ACTUAR TEMERARIO Y DE MALA FE DEL DEMANDANTE.

Aceptado lo anterior, es oportuno manifestar, que aclarado el asunto acerca de la irregularidad, y la determinación del terreno que hace parte del folio de matricula **190-25362**, se pudo determinar que ni la dirección ni la extensión del predio son del señor ORLANDO LOPEZ, y que los **CASI TREINTA MIL METROS CUADRADOS (30.000 m²)**, pertenecen al MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, y cuya **dirección, ubicación, código catastral, linderos y cabidas están** determinados en el folio de matrícula inmobiliaria **190-137323, y consignados en el ACTO ADMINISTRATIVO DE 03 DE ABRIL DE 2012**, y no en el folio de matricula **190-25362**, mencionado en la demanda.

2.4. **DE LA PRIMACÍA DEL INTERES GENERAL**

Señora Interprete Judicial, el demandante es temerario e irresponsable en la medida que el Suscrito Administrador Local,

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

cuando decidió intervenir el predio lo hizo, con el fin de cumplir con sus deberes funcionales, ejecutando a cabalidad las facultades otorgadas por la Carta Política, y la obligatoriedad de implementar plan de gobierno prometido a su electorado.

Amén de lo anterior, no ha actuado solo, sino con el acompañamiento del Gobierno Nacional, quien, a través del Ministerio de Minas y energías, emitió el concepto de favorabilidad y viabilidad del proyecto de gas plurimencionado. Esto, da cuenta de la seriedad y rigurosidad del proyecto que se va a ejecutar. Es decir, no salió de la nada o debajo de la manga la aprobación de los recursos, para que esto se dé, la anteceden una serie de pasos y fases administrativas como es la verificación del bien inmueble donde se va ejecutar, con estudios de títulos, de campo que permitan verificar como primera medida la titularidad del predio. No puede el interés particular de una persona o familias anteponerse, al interés general de la comunidad pueblobellana que tiene desde su fundación como Municipio, esperando que se instale el gas domiciliario en el pueblo, es decir más de 30 años.

En sintonía con lo argumentado, se encontró como válida, la opción de ejecutar el proyecto denominado "**IMPLEMENTACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - DEPARTAMENTO DEL CESAR**", previa la ejecución de los estudios requeridos, en los cuales, desde luego, se incluyó como se indicó la verificación del bien inmueble en donde se ejecutaría el proyecto. En ese estudio se verificaron los bienes inmuebles de propiedad del municipio, para lo cual se usó el inventario de bienes que dejó la anterior administración

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

presidida por el señor Juan Francisco Villazón Tafur. Una vez revisado el listado y las necesidades existentes para poder ejecutar el proyecto aludido se encontró entre los activos del Municipio el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 190-137323**, el cual en su única anotación aparece como propietario el Municipio de Pueblo bello, el cual fue titulado como bien fiscal de la Nación a nombre del Municipio, con fundamento en la ley 137 de 1959 también conocida como "ley Tocaima" y efectivamente al realizar la inspección ocular, se encontró un bien sin ninguna construcción que indicara que el bien al menos estaba siendo poseído irregularmente con fines de vivienda, es decir, **señora Juez, estamos hablando de un bien ÁREA: 2 HAS. 7.942 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA Nº.33 DEL 03/04/2012 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE PUEBLO BELLO (DCTO. 1711/84), suscrita por el ALCALDE DE LA EPOCA JAVIER LANDAZABAL**, y que efectivamente y sin dubitación alguna pertenece al **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO.**

El bien inmueble mencionado en la Demanda, si bien es cierto aparece a nombre de un señor llamado ORLANDO LOPEZ, no es el mismo en donde se ejecuta el proyecto, el hecho que un terreno se encuentre contiguo a otro no los hace el mismo, **como temerariamente pretende el actor hacer parecer. La cédula catastral**, identificada en el certificado de tradición y libertad que se anexa como la ubicación geográfica **y los planos del área , demuestran que el área de casi 30.000 metros cuadrados, esta identificado con folio de matrícula a nombre del MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, y registrado con un folio de matrícula distinto al**

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

enunciado en la demanda por el actor, quien con inducción al error, le asigna los metros cuadrados al folio de matrícula a nombre del señor ORLANDO LOPEZ, sin que esta información la contenga ese folio de matrícula 190-25362, AMÉN, de la certificación expedida por el IGAC, luego no puede pretender EL DEMANDANTE, apropiarse de un bien inmueble del ESTADO COLOMBIANO, que además tiene la característica de ser **IMPRESCRITIBLE.**

2.5. DE LA OMISIÓN DEL DEMANDANTE EN DEMANDAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL 03 DE ABRIL DE 2012 EXPEDIDO POR EL ALCALDE JAVIER LANDAZABAL ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El **demandante** pretende alegar algún derecho sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria a **190-25362**, cuyo titular es el señor ORLANDO ANTONIO LOPEZ SANTIAGO, NO POSEE CASI TRES HECTAREAS, es todo lo contrario, el bien del MUNICIPIO, es el que posee la cantidad de terreno mencionada, luego entonces, **SE ACEPTE, que lo pretendido por el actor, además de inducir en el error al OPERADOR JUDICIAL, fue camuflar o intercambiar la verdadera matricula inmobiliaria del Municipio, con la asignada A LA MEJORA PERTENECIENTE AL señor ORLANDO LOPEZ SANTIAGO.** Por eso en la demanda, menciona la matricula inmobiliaria No. **190-25362**, pero le asigna la información contenida en el folio de matrícula **No. 190-137323**, perteneciente al **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO.**

2.1. De lo anterior se colige, que si el DEMANDANTE, consideró que tiene algún derecho sobre el bien inmueble identificado con la

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

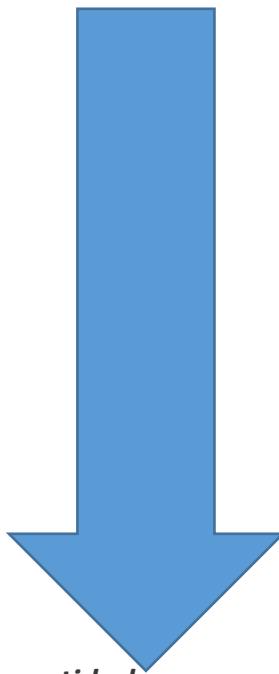
Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

matrícula inmobiliaria **No. 190-137323** ÁREA: 2 HAS. 7.942 M2.
CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N°.33 DEL 03/04/2012 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE PUEBLO BELLO (DCTO. 1711/84), suscrita por el ALCALDE DE LA EPOCA JAVIER LANDAZABAL, debieron entonces en su momento imponer los recursos y acciones legales en contra de los actos administrativos emitidos por la Administración Municipal presidida por el señor **JAVIER LANDAZABAL**, para buscar la nulidad de los mismos, primero agotando la sede administrativa, llamada anteriormente vía gubernativa, y luego si fracasaban en esa sede, buscar que la jurisdicción de lo contencioso administrativo anulara el acto de adjudicación, suscrito por el Alcalde Municipal, con fundamento en la ley 137 de 1959, y no **pretender ATACAR mediante un PROCESO DE PERTENENCIA, unos actos administrativos emitidos en el año 2012, que se encuentran debidamente ejecutoriados.**



¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

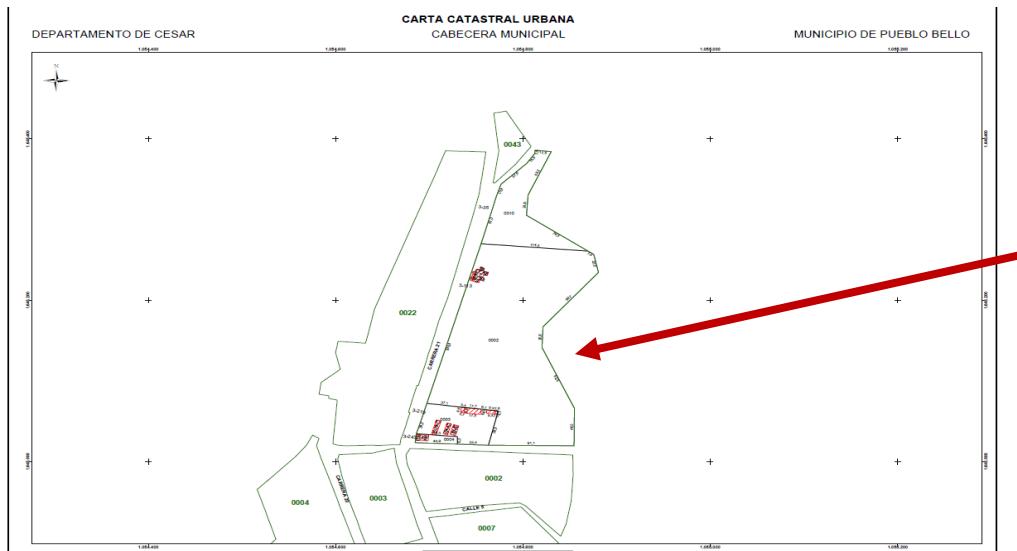
Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



3. CONCLUSIONES

Amén de lo anterior y a título de corolario, resulta incomprensible, que un particular **pretenda adueñarse de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS "27.942m²", DE TERRENO ESTATAL**, sin ningún instrumento legal que lo respalde, cuando ni siquiera la leyes que permiten la adjudicación a título gratuito así lo consagran, porque solo admite que se cedan terrenos del estado a particulares que los ocupen, **con áreas construidas con fines de vivienda**, pudiéndose solo ceder lo que se encuentre construido.



Todo ese terreno, que está en blanco sin construcciones, y con algunas empezadas recientemente, hace menos de dos meses y sin licencias de construcción, es el predio que pertenece al Estado, y el se encuentra con el Nro. Matrícula: 190-137323 - no puede un particular apropiarse de el en forma irregular, sin que las autoridades hagan nada.

En conclusión, no es necesario **que se continue** con un proceso que busca, entregarle a un particular por vía **de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, un bien inmueble de naturaleza fiscal a nombre del Estado Colombiano, representado para estos efectos en el Municipio de Pueblo Bello**, porque así lo prohíbe expresamente la ley sustancial y procedural Colombiana, como bien se ilustró.

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Con las anteriores explicaciones, señor Juez, le realizo la siguiente:

4. SOLICITUD

- 4.1.** Se decrete la terminación anticipada de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva, las pruebas aportadas y en obedecimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012, que al tenor reza lo siguiente:

“(...)**Artículo 375. Declaración de pertenencia.** *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.” (...)"

- 4.2.** Como consensua directa de lo anterior se le ORDENE DE FORMA INMEDIATA LA SUSPENSIÓN DE TODA OBRA Y/O CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO DEL MUNICIPIO, so pena de incurrir en el delito de

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, y las multas de origen administrativo que este tipo de conductas conlleva.

- 4.3.** Se censure la temeridad del actor y su apoderado, al incoar esta demanda, sin vincular al Municipio, y aparentando desconocimiento sobre la titularidad del mismo y folio de matricula que identifica al bien como de propiedad de una Entidad estatal, lo cual nunca se mencionó en forma deliberada en la demanda.
- 4.4.** Se compulse copia a las autoridades competentes, tanto a la FISCALÍA como al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, para que investiguen las presuntas comisiones de conductas tanto punibles como disciplinables.

5. PRUEBAS

Sírvase señor Juez a tener como pruebas las siguientes documentales:

- 5.1.** Certificado de tradición y libertad del predio donde se ejecuta el proyecto de gas licuado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-137323.
- 5.2.** Escritura Pública No. 33 Suscrita el 03 de abril de 2012, por el Alcalde Municipal de la época.
- 5.3.** Concepto de favorabilidad emitido por el Ministerio de Energías.
- 5.4.** Carta Catastral del Predio No.190-137323 con planos del bien y demarcación y/o ubicación geográfica.
- 5.5.** Certificación del IGAC.

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Ochoa & Asociados Sas

Asesores y Consultores Especializados en Derecho Penal Administrativo, Asuntos de Familia, Civiles, Laborales , Disciplinarios, y penales en delitos asociados contra la Administración Pública

- 5.6.** Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-25362, donde consta que la vivienda ocupada actualmente por el accionante pertenece al señor ORLANDO LOPEZ, y es diferente a la que pertenece al municipio.

6. ANEXOS

Anexo señor Juez todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

De la señor Juez,

ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ
C.C. No 65.570.895 expedida en Valledupar
T.P. 242.897 DEL CS de la J

¡Una década sirviéndole con ética, honestidad y responsabilidad a la ciudadanía!

Email: Ochoyasociadossas@hotmail.com

Dirección: Carrera 38 # 5b-37

Teléfono: 5837325

Nit: 900.471.799-0



Señor:

JHON ALEXANDER NIÑO HERRERA
PROVISERVICIOS- S.A-E.S.P. - PROVISERVICIOS- S.A-E.S.P.
Gerente
Carrera 22c # 35-222 cañaveral plaza
Floridablanca, Santander, Colombia
servicioalcliente@proviservicios.com

ASUNTO: Respuesta solicitud 2608DTCE-2022-0001392-ER-000.
Ref. Solicitud de carta predial catastral y aclaración de linderos

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud donde requiere carta predial catastral del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No 190-25362, a nombre del señor Orlando A. Lopez y del folio de matrícula No 190-137323 con cedula de catastral 010100010002000, me permito informar lo siguiente:

Una vez verificada la Base de Datos Catastral, con la información suministrada no se encontró registro con las matrículas inmobiliarias aportadas, en relación al número catastral 20-570-01-01-00-00-0001-0002-0-00-00-0000, se encuentra registrado a nombre del municipio de Pueblo Bello Cesar, con una mejora (construcción en terreno ajeno) a nombre del señor: ORLANDO ANTONIO LOPEZ SANTIAGO, con numero catastral 20-570-01-01-00-00-0001-0002-5-00-00-0001.

Se precisa que La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (Decreto 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.1.2 literal e) Seguridad jurídica)

Anexo se adjunta orden de consignación según lo solicitado como carta predial. (Producto, carta catastral: Es un documento cartográfico georeferenciado el cual contiene individualizados los predios que conforman una manzana catastral con su respectiva nomenclatura vial y domiciliaria).



En caso de requerir el producto facturado, la orden debe ser pagada en el Banco Davivienda, antes del 30 de abril de 2022, una vez cancelada, la constancia de pago debe ser entregada a la entidad por alguno de los siguientes medios: correo electrónico institucional valledupar@igac.gov.co o a la dirección física Calle 16 No 9-30 Edificio Caja Agraria Piso 8 Valledupar Cesar, con el fin de iniciar la realización y posterior entrega del producto.

Atentamente,

NOLIN HUMBERTO GONZALEZ CORTES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Cesar

Anexo:
Copia:
Elaboró: INGRID PATRICIA GNECCO LOPEZ - CONTRATISTAS
Proyecto: INGRID PATRICIA GNECCO LOPEZ - CONTRATISTAS
Revisó:
Radicados:
Adjuntos: factura carta pueblo bello.pdf(1)
Informados:

7 700157 301410



1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

REGISTRO-----

***** FORMATO DE CALIFICACION *****

*** *** DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NÚMERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: TREINTA Y

TRES (33).-----

FECHA: TRES (03) DE ABRIL.-

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012).-----

***** NOTARIA DE ORIGEN: *****

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PUEBLO BELLO – CESAR.

CÉDULA CATASTRAL VIGENTE: 010100010002000.

***** UBICACIÓN DEL PREDIO: *****

MUNICIPIO

VEREDA

DEPARTAMENTO

PUEBLO BELLO

CESAR

URBANO:

RURAL: -----

DIRECCION DEL PREDIO: CARRERA 21 NÚMERO 3 – 113.

***** NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO *****

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

DELIMITACIÓN DE AREAS

EXENTA

AFFECTACIÓN FAMILIA -----

SI

NO:

PATRIMONIO FAMILIA -----

SI

NO:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

JAVIER LANDAZABAL GOMEZ

C.C. No. 77.070.037

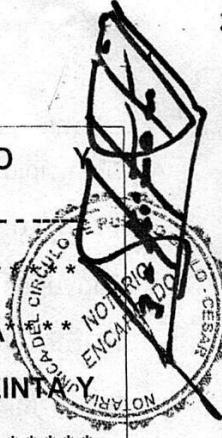
ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR

***** OTORGANTES *****

DE: EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR NIT.824.001.624-1.

A FAVOR DE: EL MISMO.

En el Municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los Tres (03) días del mes de Abril del año DOS MIL DOCE (2.012), en la Notaría Única del Círculo de Pueblo Bello, cuyo titular es el Doctor BEYMAN MIGUEL MARQUEZ MOLINA, Notario Encargado de este Circulo Notarial, Compareció el Señor JAVIER LANDAZABAL GOMEZ, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en el



Municipio de Pueblo Bello - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.070.037 expedida en Valledupar - Cesar, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** en ejercicio, tal como lo acreditan los documentos respectivos que presenta para su protocolización y manifiesto:- **PRIMERO.**- Que mediante Ley 137 de 1959, Art. 7 y el Decreto 1943 de 1960 y 3313 de 1965, donde la nación cedió a los Municipios los terrenos baldíos urbanos de las Cabeceras Municipales, y debidamente facultado por el Artículo 3^º de la Ley 28 de 1974 reglamentada, por el Artículo 197 Numeral 7^º de la Constitución Nacional, autorizado por el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** del Municipio de Pueblo Bello - Cesar, según Acuerdos número 011 de fecha 21 de Diciembre de Dos Mil (2.000), 004 de Septiembre 9 de 2002, la Ley 03 de 1991, y la Ordenanza Número 037 de diciembre 10 de 1997.- **SEGUNDO.**-- Que mediante el presente acto se procede en elevar a Escritura Pública de Delimitación de Áreas el siguiente Predio Urbano: de propiedad del Municipio ubicado en la carrera 21 No. 3 – 113 del perímetro urbano del Municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar, identificado con la Ficha catastral Vigente N°. 010100010002000, que tiene una extensión superficialia de **DOS HECTAREAS MAS SIETEMIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2has y 7.942mtrs2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:- **NORTE.**- Con 01-01-0001-0001-000, en 114.60 Metros.- **SUR.**- con 01-01-0001-0003-000, en 76.40 Metros.- **ESTE.**- Con ZONA RURAL LINEA QUEBRADA, EN 267,50 Metros.- **OESTE.**- Con CARRERA 21, EN 206.50 Metros.- **PARAGRAFO.**-- No obstante las medidas y linderos anotados, se presumen para esta legalización como cuerpo cierto.- **TERCERO.**- Que en el inmueble de la referencia se construirá vivienda prioritaria del Municipio de Pueblo Bello – Cesar. Según proyecto radicado en Planeación Municipal bajo Número 12-920570-012, según certificación expedida por la misma oficina de Planeación Municipal, que se anexa para su protocolización guarda y conservación. **CUARTO.**- De igual manera se solicita al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - CESAR**, a efectos que se sirva asignar la respectiva Matricula Inmobiliaria y Registrar la presente Escritura Pública.- **PARAGRAFO PRIMERO.**- El Notario Único en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996, no se remite a la misma ya que el objeto no tiene fines para



vivienda familiar, NO queda sometida al régimen de

AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- QUINTO:-

inmueble descrito fue adquirido por el Municipio Pueblo Bello - Cesar, conforme a la Ley 1477 de 1931, mediante la cual se relevó y exoneró

Municipio de Pueblo Bello - Cesar, de la Subasta

Pública y la Ley 137 de 1959, Art. 7 y el Decreto 1943 de 1960 y 3313 de 1965, donde la nación cedió a los Municipios los terrenos baldíos urbanos de las Cabeceras Municipales y mediante el Art. 3^a de la Ley 26 de 1974 reglamentada por el Art. 197 Numeral 7^a de la Constitución Nacional autorizado por el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** del Municipio de Pueblo Bello - Cesar, según Acuerdos número 011 de fecha 21 de Diciembre de Dos Mil (2.000), 004 de Septiembre 9 de 2002 y la Ley 03 de 1991, y la Ordenanza Número 037 de diciembre 10 de 1997.---

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.- A).- CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO, EXPEDIDO POR EL I.G.A.C.- B).- CARTA CATASTRAL.- C).- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL. El Tesorero Municipal Certifica: que el contribuyente **010100010002000 MUNICIPIO-DE-PUEBLO-BELLO**, se encuentra a paz y salvo con el Fisco Municipal por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS**, hasta el 31 de Diciembre de 2012. Según recibo de pago número 001139 de fecha 15 de Marzo de 2012, expedido por la Tesorería Municipal. - **Avaluó \$ 46.487.000.oo**- Predio ubicado en la Carrera 21 # 3 – 113, actual nomenclatura del Municipio de Pueblo Bello - Cesar. - **EL TESORERO MUNICIPAL (FDO) ilegible.** - Existe sellos. - **D).- CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR.- E).- ACUERDO 011 DE FECHA DICIEMBRE 21 DE 2000.- F).- ACTA DE POSESIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL DE JAVIER LANDAZABAL GOMEZ DE FECHA 01 DE ENERO DE 2012.- G).- ORDENANZA 037 DE DICIEMBRE 10 DE 1997.- H).- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL COMPARECIENTE.—I) **PLANO.** - En consecuencia El Notario**

declara protocolizados los anteriores documentos bajo el numero que corresponde a esta Escritura para su guarda y conservación, para que su contenido se inserte en cada una de las copias que de ella se expidan y para todos sus efectos legales.---

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

LEIDO, APROBADO Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de ley, y advertidos de la formalidad del registro dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y firman ante este despacho Notarial. NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9º. Decreto 960/70). La presente escritura se extendió en los sellos de papel notarial números **7700157301410, 7700157301427.- DERECHOS EXENTA.- RESOLUCIÓN NÚMERO 11439 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012.**

NOTA.- Los comparecientes imprimen la huella dactilar de dedo índice de su mano derecha.

COMPARECIENTE

JAVIER LANDAZABAL GOMEZ

Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUEBLO BELLO CESAR

Es fiel y SECONDA copia tomada de su original de la Escritura pública No. 33 del 3 de ABRIL de 20012
se expide en 15 Folios con destino
A: INTERESADO

Dado en pueblo bello a los 3 días del mes de ABRIL
de 20012 Decreto 2143 de 1983

José Alfonso Lopez





Pueblo Bello – Cesar, Marzo 05 de 2.021

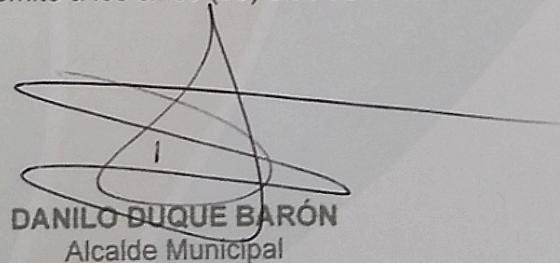
CERTIFICACIÓN

El suscrito Alcalde Municipal de **PUEBLO BELLO – CESAR** se permite certificar que el municipio aportará al proyecto de masificación de gas combustible por redes; un lote de extensión de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (900 M²) ubicado en la CARRERA 21 # 3-113 del Municipio de Pueblo Bello, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-137323, el cual se desagregará de uno de mayor extensión que tiene por extensión de 2 HAS. 7.942 M² comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte.- Con 01-01-0001-0001-000, en 114.60 metros.- Sur.- con 01-01-0001-0003-000, en 76.40 metros.- Este.- Con zona rural linea quebrada, en 267.50 metros. – Oeste. – Con Carrera 21, en 206.50 metros.

EL municipio se compromete por medio de este documento público a transferir el dominio del lote en comento por donación o a cualquier título idóneo, con destino al proyecto de masificación de gas radicado en la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, Ministerio de Minas y Energía, Gobernación del Cesar, a ejecutarse por **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.**

La anterior certificación se emite a los cinco (05) días del mes de Marzo de 2021.

Cordialmente,



DANILO DUQUE BARÓN
Alcalde Municipal

CARTA CATASTRAL URBANA

CABECERA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE CESAR

MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO



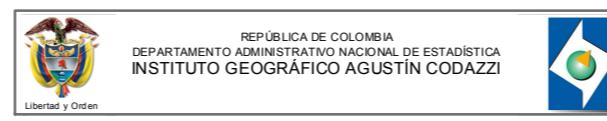
CONVENCIONES

Perímetro Urbano	Edificación
Sector Urbano	Construcción Anexa
Límite Manzana	Parque
Límite Predial	Pantano - Ciénaga
Drenaje Doble	Drenaje Sencillo
Hospitales, Clínicas y Centros de Salud	Pantano - Ciénaga
Hotel	Laguna
Otros	

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE REFERENCIA ELÍPOIDE	MAGNA - SIRGAS
PROYECCIÓN CARTOGRAFICA	GCS_CESAR_PUEBLO_BELLO
Coordenadas geográficas	PCS_CESAR_PUEBLO_BELLO
Falso Origen	74° 25' 24.96" Latitud Norte 10° 25' 17.04" Longitud Oeste
ORIGEN FUENTE	1644.867 -867 metros Este 1054.629 -869 metros Este
ESCALA DE CAPTURA	CENTRAL
FECHA DE GENERACION DISPONIBLE	ANALOGO 1:500 19/4/2022 VERSIÓN DIGITAL

18/4/2022



TERRITORIAL CESAR DEPARTAMENTO DE CESAR MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO

Vigencia Catastral 2012

20 10 0 20 40 60 80
Metros

ESCALA 1 : 2000

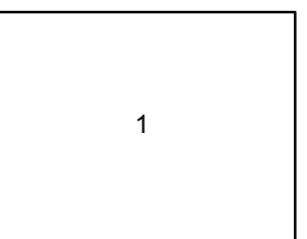
Derechos reservados. Para la reproducción parcial o total de la presente obra se requiere la previa autorización del IGAC. El texto, la cartografía y gráficos están sujetos a derechos de copia y de propiedad intelectual (Ley 23 de 1982).

© INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, 2009
NOTA: Si tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, favor escribanos al correo electrónico cig@gac.gov.co.

RESOLUCIÓN 0070 Feb 04/11
ARTÍCULO 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral.
La inscripción en el catastro constituye título de dominio, ni siquiera los vicios de que adoezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



INDICE DE PLANCHAS



TIPO AVALUO:

01
MANZANA (S) No. 0001

SECTOR No. 01

PLANCHAS No. 1 de 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220613652360527683

Nro Matrícula: 190-137323

Página 1 TURNO: 2022-190-1-42611

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 06:47:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: PUEBLO BELLO VEREDA: PUEBLO BELLO

FECHA APERTURA: 12-04-2012 RADICACIÓN: 2012-190-6-3374 CON: ESCRITURA DE: 03-04-2012

CODIGO CATASTRAL: 010100010002000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ÁREA: 2 HAS. 7.942 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N°.33 DEL 03/04/2012 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE PUEBLO BELLO (DCTO. 1711/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO ADQUIRIÓ LOS TERRENOS URBANOS CONFORME AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE 137 DE 1.959 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS NÚMEROS 1.943 DE 1.960 Y 3313 DE 1.965, POR LOS CUALES LA NACIÓN LE CEDE A LOS MUNICIPIOS LOS TERRENOS URBANOS Y FINALMENTE EN VIRTUD DE LA LEY 388 DE 1.997.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 21 # 3-113

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-04-2012 Radicación: 2012-190-6-3374

Doc: ESCRITURA 33 DEL 03-04-2012 NOTARIA UNICA DE PUEBLO BELLO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO

NIT# 8240016241 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

Salvedades: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220613652360527683

Nro Matrícula: 190-137323

Página 2 TURNO: 2022-190-1-42611

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 06:47:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-190-1-42611

FECHA: 13-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Del proyecto de inversión denominado " Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional" - PGLP

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

CÓDIGO	PGLP	74	-B
Nombre del proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO		
Municipios	GLP POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - DEPARTAMENTO DEL CESAR		
Ejecutor del proyecto	PUEBLO BELLO		
Tipo de Proyecto	PROVISERVICIOS SA ESP		
Solicitante	Sistemas de distribución de Gas Licuado de Petróleo por redes		
	Conexiones de Usuarios de Menores Ingresos		
	INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP		

CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN

FAVORABLE

REQUISITOS

Requisito	Si/No	Folio/Ruta	Descripción
Carta de Presentación	Si	1.a Carta Presentacion.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: Saul David Mesa Parra Cargo: Gerente Proviservicios SA ESP No. De Radicado UPME: 20211110018392
Certificado de Ministerio de Minas y Energía especificando que el proyecto no se encuentra en un Área de Servicio Exclusivo de Gas Natural -ASE-	Si	2. ASE.pdf	Fecha: 06/02/2020 Firma: Jose Manuel Moreno C. Cargo: Director de Hidrocarburos
NBI	Si	3. Carta DANE-Pueblo_Bello.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: Saul David Mesa Parra Porcentaje NBI: 26,48%
Certificado de Cofinanciación	Si	4. Cofinanciación Proviservicios.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: Saul David Mesa Parra Cargo: Gerente Proviservicios SA ESP Cofinanciación \$3.827.425.058
Acta de junta directiva	Si	5. Acta_Junta_Directiva.pdf	Fecha: 15 de julio de 2020 Firma: ZAMIR QUIZENA ESPINOSA Cargo: Presidente junta directiva Proviservicios SA ESP
Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara y Comercio	Si	6. CAMARA DE COMERCIO MARZO 2 DE 2021 (1).pdf	Capital Autorizado:\$15.000.000.000
Certificado de Libertad y Tradición.	Si	7.1. Pueblo_Bello_CLT.pdf 7.2. Certificacion_Lote.pdf 7.3. Comodato y escritura.pdf	Nro Matrícula: 190-137323 Donación Lote: Firma: Danilo Duque Barón - Alcalde Municipal Fecha: 5 marzo de 2021 - Contrato de comodato lote
Certificación de la CREG indicando que el proyecto no cuenta con aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas combustible por red de tubería	Si	8. Certificado_CREG_S-2021-000676.pdf	Rad. CREG S-2021-000676 Firma: Maria Claudia Alzate Monroy Cargo: Directora Ejecutiva (E)
Certificado Disponibilidad de Suministro del Productor y/o Comercializador Con sus respectivos soportes. Formato 2.A.	Si	9.1. CARTA DE INTENCION - PROYECTOS GLP 2A.pdf 9.2. Contrato_Suministro_GLP_Proviservicios_CARTAGENA.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: JUAN CARLOS MONTOYA POLANCO Cargo: Representante Legal Plexa SAS ESP No. De Contratos:OPC2020-25-11 Vigencia Contratos: Día 30 Mes 06 Año 2021 Pozo: Cartagena Galones mensuales Contratados: NSI



Del proyecto de inversión denominado " Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional" - PGLP

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

CÓDIGO	PGLP	74	-B
Nombre del proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO		
Municipios	GLP POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - DEPARTAMENTO DEL CESAR		
Ejecutor del proyecto	PUEBLO BELLO		
Tipo de Proyecto	PROVISERVICIOS SA ESP		
Solicitante	Sistemas de distribución de Gas Licuado de Petróleo por redes		
	Conexiones de Usuarios de Menores Ingresos		
	INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP		

CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	FAVORABLE		
Permiso municipal para el uso del espacio público	Si	10.2. Intervención Esp. Publico.pdf 10.1. Res. Esp Publico.pdf	Fecha: 13/07/2020 Firma: Danilo Duque Baron Cargo: Alcalde de González - Resolución de concesión de permiso de espacio público
Expediente tarifario a ser radicado ante la CREG, suscrito por el Representante Legal del Solicitante	Si	11. Esquema_Tarifario.pdf	Firma: Saul David Mesa Parra Cargo: Gerente Proviservicios SA ESP
Certificado de la empresa distribuidora que prestará el servicio de gas combustible por red de tubería de que cuenta con el transporte necesario (anexar copia de contratos)	Si	12.1. Certificacion_Transporte.pdf 12.2. CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS-FIRMADO.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: Saul David Mesa Parra Cargo: Gerente Proviservicios SA ESP No. De Contratos: Sin número Vigencia Contratos: Término indefinido Puntos de salida: Planta de almacenamiento Cartagena Puntos de Entrega: Pueblo Bello, Cesar GLS/mes Contratados: 40.000
Aval Técnico empresa de servicios públicos que se compromete a prestar el servicio público de gas combustible mediante la infraestructura prevista en el proyecto. Formato 2B	Si	13. AVAL TECNICO UPME GLP.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: Saul David Mesa Parra Cargo: Gerente Proviservicios SA ESP Contratos de Suministro con Plexa SAS ESP y de Transporte con Transpcargas SAS.
Certificado del solicitante en el que indique número y estrato de usuarios a beneficiar	Si	14.1 Certificacion_Usuarios.pdf 14.2. Certificacion_Estratificaciòn_Listado_usuarios.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: Saul David Mesa Parra Cargo: Gerente Proviservicios SA ESP Fecha: 11/11/2020 Firma: Danilo Duque Cargo: Alcalde Municipal Estrato 1: 174, Estrato 2: 1.834, Estrato 3: 360, Comercial: 13, Oficial: 15
Certificado Representante Legal Solicitante Indicando que los Usuarios del Proyecto NO han sido Beneficiados con la cofinanciación de otros proyectos a los que se le han asignado recursos de la Nación.	Si	15.1.Certificacion RL NO adjudicados subsidios.pdf 15.2. Certificacion_No_Financiaciòn_FNR_SGR.pdf	Fecha: 15/02/2021 Firma: Saul David Mesa Parra Cargo: Gerente Proviservicios SA ESP Fecha: 15/02/2021 Firma: Danilo Duque Cargo: Alcalde Municipal
Estudio de Mercado	Si	16. Estudio_Mercado_Feb_2021.pdf	Firma: Saul David Mesa Parra Cargo: Gerente Proviservicios SA ESP
Demandas anuales de gas proyectadas a 20 años	Si	16. Estudio_Mercado_Feb_2021.pdf	Pág. 29
Estudios técnicos de ingeniería	Si	17.1. Descripción del proyecto.pdf 17.2. Estudio_tecnico_Cronograma.pdf	
Presupuesto detallado de Obras	Si	18.2. Presupuesto_Fluido.xlsx 18.1. Presupuesto_Cofinanciacion_Fluido.pdf	Valor Solicitado PGLP: \$2.458.687.667 Valor Cofinanciado: \$3.827.425.058 Costo Total del Proyecto: \$6.286.112.725
Análisis de Precios Unitarios -A.P.U.-	Si	19. APU.pdf	
Esquema de Cofinanciación	Si	18.2. Presupuesto_Fluido.xlsx 18.1. Presupuesto_Cofinanciacion_Fluido.pdf	Valor Solicitado PGLP: \$2.458.687.667 Valor Cofinanciado: \$3.827.425.058 Costo Total del Proyecto: \$6.286.112.725
Cronograma de Actividades	Si	17.2. Estudio_tecnico_Cronograma.pdf	pag. 25 y 26



Del proyecto de inversión denominado " Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional" - PGLP

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

CÓDIGO	PGLP	74	-B
Nombre del proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO		
Municipios	GLP POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - DEPARTAMENTO DEL CESAR		
Ejecutor del proyecto	PUEBLO BELLO		
Tipo de Proyecto	PROVISERVICIOS SA ESP		
Solicitante	Sistemas de distribución de Gas Licuado de Petróleo por redes		
	Conexiones de Usuarios de Menores Ingresos		
	INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP		
CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	FAVORABLE		
Flujo de Caja	Si	18.2. Presupuesto_Flujo.xlsx	Valor Solicitado PGLP: \$ 2.458.687.667
Planos de ubicación Geográfica	Si	20.localizacion.pdf	
Planos de acceso a la zona del proyecto	Si	21. Diagrama_Servicio_Plano _Acceso.pdf	- Plano de acceso -Diagrama de Prestación del Servicio
Planos técnicos del proyecto	Si	22.1. PUEBLO BELLO.dwg 22.2. PUEBLO BELLO- redes de distribucion 2020.pdf	
Copia de la presentación del proyecto ante la autoridad ambiental	Si	23. presentación autoridad ambiental.pdf	
Esquema de intervención técnica	Si	24. DOCUMENTOS INTERVENTORIA PROYECTO	
Tabla de contenido y debidamente foliado	Si	0. tabla de contenido.pdf	
Formulación y transmisión Metodología General Ajustada-DNP	Si	25. Mga_Pueblo_Bello_Feb_2 021.pdf	

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

ITEM	VALOR (\$)
Valor Total del Proyecto	\$ 6.286.112.725
VALOR SOLICITADO AL PGLP	\$ 2.458.687.667
Valor por cofinanciar	\$ 3.827.425.058
Porcentaje Necesidades Básicas Insatisfechas	64,55%
Usuarios	2.396
Diferencia de financiamiento	\$ 0
Porcentaje de cofinanciación solicitado al Fondo	39%
El valor de cofinanciación requerido al Fondo por parte del solicitante después de la evaluación se ajusta a:	\$ 2.458.687.667

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
Demanda anual de gas GLP (m3), primer año	235.343
Cobertura (%)	44,89%
No. De Conexiones de Usuarios Estrato 1	174
No. De Conexiones de Usuarios Estrato 2	1.834
Número de total de usuarios - N.U	2.396
Número de Vivienda-VI	5.337

INDICADORES

Participación de estratos 1 y 2 en total de usuarios

INPRI	
Necesidades Básicas Insatisfechas-NBI	64,55%
Cobertura-COB	44,89%
Demanda de Gas Natural-Dm-proyecto	235.342.8000
Cofinanciación-CO	43,8%
Distancia-L- proyecto	369



Del proyecto de inversión denominado " Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional" - PGLP

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

CÓDIGO	PGLP	74	-B
Nombre del proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO		
Municipios	GLP POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - DEPARTAMENTO DEL CESAR		
Ejecutor del proyecto	PUEBLO BELLO		
Tipo de Proyecto	PROVISERVICIOS SA ESP		
Solicitante	Sistemas de distribución de Gas Licuado de Petróleo por redes		
	Conexiones de Usuarios de Menores Ingresos		
	INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP		

CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	FAVORABLE	
EVALUACION		

Pregunta	Respuesta
¿El proyecto formulado anexa todos los requisitos definidos en la Resolución MME No 90032 del 13 de enero de 2014?	SI
El objetivo del proyecto es claro?	SI
¿El problema que afecta a la comunidad es claro?	SI
¿El proyecto y sus actividades se constituyen en una solución adecuada al problema identificado?	SI
El proyecto es sostenible en el horizonte de vida?	SI
El costo de prestación del servicio de distribución de GLP por red al usuario final es igual o superior al costo de prestación del servicio público de GLP en cilindros portátiles al usuario final?	NO
El proyecto formulado presenta cierre financiero del 100% de los recursos requeridos para su ejecución?	SI
La cofinanciación solicitada al Fondo por el Solicitante cumple los parámetros definidos en la Resolución MME No 90032 del 13 de enero de 2014?	SI
El cálculo de demanda anual de GLP se considera?	RAZONABLE
Los costos directos e indirectos relacionados en el presupuesto general de obras se consideran?	RAZONABLE
¿El valor estimado del Proyecto es?	CONSISTENTE
¿El proyecto es funcional?	SI
El proyecto es técnica y económicamente viable?	SI

NOTAS

*1) La Empresa PROVISERVICIOS SA ESP certifica que NO hay ninguna restricción para el Transporte de GLP en camiones cisterna de capacidad de 6.000 galones requerida para el proyecto debido a que el transporte del suministro será realizado en las siguientes rutas nacionales:
 Cartagena – Carmen de Bolívar (Códigos Vías Nacionales 9005, 25BL02, 2515), posteriormente El Carmen de Bolívar – Bosconia (Códigos Vías Nacionales 8001, 8002), Bosconia – El Zanjón (Código Vía Nacional 8003), El Zanjón – Pueblo Bello (Cesar). Además Proviservicios SA ESP adelanta la prestación del servicio de GLP por redes en el municipio de Rio de Oro (Cesar) que se encuentran en el área de influencia del proyecto, no existiendo ninguna restricción para el suministro y transporte del energético.

CONCEPTO DE EVALUACIÓN

De acuerdo con los parámetros definidos en la Resolución MME 90032 del 13 de enero de 2014 y la información entregada por la empresa la cual se indica en carta de presentación que es auténtica y veraz, el proyecto formulado CUMPLE con los requisitos exigidos. Por lo tanto la Unidad de Planeación Minero Energética Upme, considera al proyecto formulado como FAVORABLE para acceder a los recursos del proyecto de inversión denominado "Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional" - PGLP

Convenciones

NA: No aplica

NSI: No hay suficiente información

Revisó: CS

18 de marzo de 2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220629147561223860

Nro Matrícula: 190-25362

Página 2 TURNO: 2022-190-1-46130

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 01:42:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SOCIEDAD ORLANDO A. LOPEZ Y CIA. LTDA.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2021-190-3-138 Fecha: 25-02-2021

SE INVALIDA TENIENDO EN CUENTA QUE EL EMBARGO ES CONTRA LA SOCIEDAD LA CUAL NO ES PROPIETARIA (VALE ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012).

===== FIN DE ESTE DOCUMENTO =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-190-1-46130 FECHA: 29-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

-2022-00044-00 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ <varo4848@gmail.com>

Mié 12/10/2022 17:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Pueblo Bello <j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: contactenos@pueblobello cesar.gov.co <contactenos@pueblobello cesar.gov.co>

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PUEBLO BELLO - CESAR

REF: VERBAL DECLARATIVO - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

DEMANDANTE: ALEXANDER LINDARTE ALVAREZ

DEMANDADOS: ORLANDO ANTONIO LOPEZ SANTIAGO

RADICADO: 205704089001-2022-00044-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Anexo encontrará la contestación de la demanda de la referencia con su respectivo respaldo probatorio.

De la señora Juez,

ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ

C.C.1 '065.570.895 expedida en Valledupar

T.P. 242.897 DEL CS de la J